



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 826

Radicación: 760013103-001-2022-00069-00
Demandante: Bancolombia S.A. & FNG S.A.
Demandado: Printer de Colombia Ltda. Julián Alberto Llanos Santofimio y María
Fernanda Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48abb1e1950fc495c030d5e122f8b76ca88620845834588c75853d87d81ce732**

Documento generado en 20/05/2023 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 816

Radicación: 76001-3103-001-2022-00294-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: John Edward Narvárez Noguera
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d2da1b37f456b99360e759c70f85611aa6320355a7ee13a05c2a1e3dd64a82**

Documento generado en 20/05/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 827

Radicación: 76001-3103-001-2022-00341-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Comercializadora De Frutas Frucongsa S.A., Jofree Santos Oviedo y
Nicolas Santos González
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90c02b4b13eadecae50e57e0deaf0b16b981192ac62de54ba337e3d1b4571ed**

Documento generado en 20/05/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 828

Radicación: 76001-3103-002-2021-00204-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diego Hernán Manchola Pascuas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora aporta liquidación del crédito, visible a índice 27 en cuaderno principal de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 27 del cuaderno principal en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a29fd85731ec69d2f862a76beb09ca873dd9f6d990c1cdd801bc7a9090b51f**

Documento generado en 20/05/2023 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 829

Radicación: 760013103-002-2021-00317-00
Demandante: Hernando Varón Barreneche & Henry Bejarano Quintero
Demandado: María Alejandra Castillo Viveros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1f46632baab01cd33c63ea988854aae3e03582833bf2f93986eb3052137115**

Documento generado en 20/05/2023 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 851

Radicación: 76001-3103-005-2017-00106-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Durango Varelo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obra a índice digital 31 del expediente digital escrito elevado por parte de la entidad ejecutante solicitando al Despacho se sirva oficiar a bodegas JM, la entrega del vehículo adjudicado a la entidad ejecutante, lo anterior como quiera que a la fecha el secuestre no realizó entrega del mismo tal y como lo dispone el artículo 456 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera que es procedente lo pretendido se ordenará por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, librar oficio a bodegas JM, para que procedan con la entrega del vehículo placas IIO-340, al adjudicatario Banco Davivienda SA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, a la entidad bodegas JM, para que procedan con la entrega del vehículo placas IIO-340, al adjudicatario Banco Davivienda SA, anexando a la misiva para tales efectos copia de la presente providencia y auto 2343 de 02 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c859b1c78711c38d5ea146fec0f8911334d71c92243db12b1e49894d5004d3a**

Documento generado en 20/05/2023 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 830

Radicación: 760013103-005-2019-00163-00
Demandante: Francisco Emilio Aristizábal Gómez
Demandado: Samuel Burgos Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b68e5d98fafa12ee12b51a135be16a4035278a9f79acda2c1c6f6ba208636f0**

Documento generado en 20/05/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 849

RADICACIÓN : 76001-31-03-005-2020-00069-00
DEMANDANTE : Distribuidora de Papeles S.A.S. Dispapeles S.A.S.
DEMANDADO : Pinxell SAS
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado (ID 05 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 07 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 08 cuaderno principal), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incurrió en error en tomar como fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora desde 01/03/2020, siendo la fecha correcta a partir del 10/07/2020 de acuerdo a lo establecido en el Auto que libra mandamiento del pago, numeral 1.2 (ID 02 carpeta de origen).

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 256.640.053

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-jul-20
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	350	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 3.456.086,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 59.223.970
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 256.640.053
SALDO INTERESES	\$ 59.223.970
DEUDA TOTAL	\$ 315.864.023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 8.691.543,13	\$ 256.640.053,00	\$ 5.235.457,08
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 13.952.664,22	\$ 256.640.053,00	\$ 5.261.121,09
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 19.136.793,29	\$ 256.640.053,00	\$ 5.184.129,07
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.269.594,35	\$ 256.640.053,00	\$ 5.132.801,06
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 29.299.739,39	\$ 256.640.053,00	\$ 5.030.145,04
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 34.278.556,42	\$ 256.640.053,00	\$ 4.978.817,03
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 39.334.365,46	\$ 256.640.053,00	\$ 5.055.809,04
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 44.338.846,49	\$ 256.640.053,00	\$ 5.004.481,03
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 49.317.663,52	\$ 256.640.053,00	\$ 4.978.817,03
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 54.270.816,54	\$ 256.640.053,00	\$ 4.953.153,02
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 59.223.969,57	\$ 256.640.053,00	\$ 4.953.153,02

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$315.864.023), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante a 30 de junio de 2021 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba97a32c84c9678c28e80d929749cf2e5da3487ba4f3398dd849d2a9f336c967**

Documento generado en 20/05/2023 04:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 848

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2020-00092-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Fabiola Cobo De Sarria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 09 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que la tasa de interés de plazo aplicada no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Capital \$20.021.378
 - 1.1 Intereses de Plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.021.378

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	9-dic-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	18,91
FECHA DE CORTE	24-ago-20
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	18,29
TIEMPO DE MORA	255
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,45
INTERESES	\$ 203.216,99

RESUMEN	
TOTAL	\$ 2.431.196
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.021.378
SALDO INTERESES	\$ 2.431.196
DEUDA TOTAL	\$ 22.452.574

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 491.524,83	\$ 20.021.378,00	\$ 288.307,84
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 783.836,95	\$ 20.021.378,00	\$ 292.312,12
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 1.076.149,07	\$ 20.021.378,00	\$ 292.312,12
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 1.364.456,91	\$ 20.021.378,00	\$ 288.307,84
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 1.644.756,21	\$ 20.021.378,00	\$ 280.299,29
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 1.925.055,50	\$ 20.021.378,00	\$ 280.299,29
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 2.205.354,79	\$ 20.021.378,00	\$ 280.299,29
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 2.487.656,22	\$ 20.021.378,00	\$ 225.841,14

1.2 Intereses de Mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.021.378

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ago-20
DIAS	5
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	216
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
	\$
INTERESES	68.072,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.862.056
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.021.378
SALDO INTERESES	\$ 2.862.056
DEUDA TOTAL	\$ 22.883.434

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 478.510,94	\$ 20.021.378,00	\$ 410.438,25
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 882.942,77	\$ 20.021.378,00	\$ 404.431,84
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.283.370,33	\$ 20.021.378,00	\$ 400.427,56
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.675.789,34	\$ 20.021.378,00	\$ 392.419,01
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.064.204,08	\$ 20.021.378,00	\$ 388.414,73
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.458.625,22	\$ 20.021.378,00	\$ 394.421,15
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.849.042,09	\$ 20.021.378,00	\$ 403.430,77

Resumen de la liquidación capital por \$20.021.378:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 20.021.378
Intereses corrientes	\$ 2.431.196
Intereses de mora	\$ 2.862.056
TOTAL	\$ 25.314.630

2. Capital \$ 153.708.910.

2.1 Intereses de Plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 153.708.910

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	5-feb-20
DIAS	25
TASA EFECTIVA	19,06
FECHA DE CORTE	24-ago-20

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



DIAS	-6
TASA EFECTIVA	18,29
TIEMPO DE MORA	199
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,46
INTERESES	\$ 1.870.125,07

RESUMEN	
TOTAL	\$ 14.517.294
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 153.708.910
SALDO INTERESES	\$ 14.517.294
DEUDA TOTAL	\$ 168.226.204

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 4.114.275,16	\$ 153.708.910,00	\$ 2.244.150,09
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 6.327.683,46	\$ 153.708.910,00	\$ 2.213.408,30
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 8.479.608,20	\$ 153.708.910,00	\$ 2.151.924,74
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 10.631.532,94	\$ 153.708.910,00	\$ 2.151.924,74
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 12.783.457,68	\$ 153.708.910,00	\$ 2.151.924,74
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 14.950.753,31	\$ 153.708.910,00	\$ 1.733.836,50

2.1 Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 153.708.910

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-ago-20
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		31-mar-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	216	
TASA PACTADA	3,00	

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 522.610,29

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 21.972.689
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 153.708.910
SALDO INTERESES	\$ 21.972.689
DEUDA TOTAL	\$ 175.681.599

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.673.642,95	\$ 153.708.910,00	\$ 3.151.032,66
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 6.778.562,93	\$ 153.708.910,00	\$ 3.104.919,98
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 9.852.741,13	\$ 153.708.910,00	\$ 3.074.178,20
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 12.865.435,76	\$ 153.708.910,00	\$ 3.012.694,64
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 15.847.388,62	\$ 153.708.910,00	\$ 2.981.952,85
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 18.875.454,14	\$ 153.708.910,00	\$ 3.028.065,53
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 21.872.777,89	\$ 153.708.910,00	\$ 3.097.234,54

Resumen de la liquidación capital por \$153.708.910:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 153.708.910
Intereses corrientes	\$ 14.517.294
Intereses de mora	\$ 21.972.689
TOTAL	\$ 190.198.893

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital total	\$ 173.730.288
Total Intereses corrientes	\$ 16.948.490
Total Intereses de mora	\$ 24.834.745
TOTAL	\$ 215.513.523

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 23 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$215.513.523,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c200011243157823c8196f4e4d78a011cd1baec1073cdb8eefad375dd0bab95a**

Documento generado en 20/05/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 831

Radicación: 760013103-005-2022-00068-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Constructora Alpes S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora aporta liquidación del crédito, visible a índice 15 en cuaderno principal de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 15 del cuaderno principal en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf1134c011ef9339dc825def29706d04fd1d1d8a54fbf38ecc7354b733be360**

Documento generado en 20/05/2023 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 832

Radicación: 76001-3103-006-2021-00207-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Hugo Calderón Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, a índice 32 en cuaderno principal de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 32 del cuaderno principal en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce90babb5a8e6111ca4ebc335f5f5ca55d2312b8b50b095e395f5b54b43c57b**

Documento generado en 20/05/2023 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 836

Radicación: 76001-3103-007-2007-00455-00
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: William Alberto Ramírez Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24105fc5d22661071c52c21475cce170687cdbfa3ba11d1fe2985817d5b8dd35**

Documento generado en 20/05/2023 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 837

Radicación: 76001-3103-007-2020-00034-00
Demandante: Apis Consultores S.A.S. (Cesionaria)
Demandado: Constructora Sintagma S.A.S. y Juan Pablo Córdoba Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5577c8d0883b8203c1246417c044e4028dd260b0546950b4dbe310ac7e376f46**

Documento generado en 20/05/2023 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 837

Radicación: 760013103-007-2021-00328-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Diego Fernando Saavedra Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, a índice 13 en cuaderno principal de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 13 del cuaderno principal en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510576f146b5f5c383c920c53e406029339729c2854137adf02491048a13f0cd**

Documento generado en 20/05/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>